

SENTENCIA DEL 25 DE AGOSTO DE 1999, No. 2

Sentencia impugnada: Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 19 de febrero de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jesús M. Ofracia Luis y compartes.

Abogado: Dr. José Pérez Gómez.

Recurrido: Luis Arias Tangui.

Abogado: Dr. César Augusto Medina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce María Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús M. Ofracia Luis, prevenido, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 25816, serie 47, domiciliado y residente en calle C, edificio 3 de la ciudad de Santiago; Francisco Isidro Frías Carbuccia, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 66220, serie 26, domiciliado y residente en la Base Aérea de San Isidro, Distrito Nacional, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como tribunal de envío, el 19 de febrero de 1985 en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por el Secretario de la Octava Cámara Penal arriba mencionada, señor Enriquillo O. Henríquez Saladín, suscrita por el Dr. José Pérez Gómez, a nombre de los recurrentes, en la que se indican los medios de casación contra la sentencia;

Visto el memorial de defensa articulado por la parte interviniente Luis Arias Tangui, firmada por su abogado Dr. César Augusto Medina;

Visto el auto dictado el 14 de julio de 1999, por el Magistrado Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce María Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65 y 74, letra d), de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1 y 65 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren los siguientes hechos: a) que en esta ciudad de Santo Domingo, ocurrió una colisión entre dos vehículos de motor, uno conducido por Jesús M. Ofracia Luis, propiedad de Francisco Isidro Frías Carbuccia, asegurado con la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y otro conducido y propiedad de Luis Arias Tanguí, resultando ambos vehículos con serios desperfectos; b) que ambos conductores fueron sometidos por ante el Juez de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, quien dictó su sentencia el 2 de agosto de 1977; c) que al recurrir en apelación el Dr. José B. Pérez Gómez, a nombre del prevenido Jesús M. Ofracia Luis, Francisco Isidro Frías Carbuccia y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., intervino la sentencia de la Tercera Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dispuso lo siguiente: **“Primero:** Se pronuncia el defecto contra Jesús M. Ofracia Luis, por no haber comparecido habiendo sido citado legalmente; **Segundo:** Se declara culpable a Jesús M. Ofracia Luis, de violar el artículo 74, letra d) de la Ley 241, y se condena a 15 días de prisión y al pago de las costas; **Tercero:** Se declara no culpable a Luis Arias Tanguí, y en consecuencia se descarga por no haber violado la Ley 241; **Cuarto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por Luis Arias Tanguí, por intermedio de su abogado Dr. César Augusto Medina, en cuanto a la forma y al fondo; **Quinto:** Se condena solidariamente a Jesús M. Ofracia Luis y Francisco Isidro Arias Carbuccia, en sus calidades de conductor y persona civilmente responsable, al pago de la suma de RD\$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos) en favor de Luis Arias Tanguí, como justa reparación de los daños sufridos por su vehículo en el accidente; **Sexto:** Se condena a Jesús M. Ofracia Luis y Francisco Isidro Frías Carbuccia, al pago de los intereses legales de dicha suma a título de indemnización supletoria; **Séptimo:** Se condena a Jesús M. Ofracia Luis y Francisco Isidro Arias Carbuccia, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor del Dr. César Augusto Medina, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Octavo:** Esta sentencia es oponible en su aspecto civil a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo que causó el daño, en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo, confirma, la sentencia recurrida en todas sus partes y con todas sus consecuencias legales”; d) que recurrida en casación por las mismas partes, la Suprema Corte de Justicia, mediante su sentencia del 5 de noviembre de 1982, declaró nulos los recursos de la persona civilmente responsable y de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por incumplimiento de las disposiciones expresas del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y casó la sentencia, en cuanto al prevenido Jesús Ofracia Luis, enviando el asunto por ante la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que dictó su sentencia el 19 de febrero de 1985, y que es la recurrida en casación que se examina, y cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Pérez Gómez, en nombre y representación del prevenido Jesús Isidro Frías Carbuccia y a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, contra la sentencia No. 3007 del 2 de agosto de 1977, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta cámara penal, como tribunal de segundo grado, actuando por propia autoridad y contrario imperio, y en virtud de la sentencia de envío de la Honorable Suprema Corte de Justicia, pronuncia el defecto, en contra del interviniente Jesús M. Ofracia Luis, por no haber comparecido, no obstante estar debidamente emplazado a la audiencia donde se conoció el presente recurso, y revoca el ordinal segundo de la sentencia apelada, en consecuencia, se declara culpable a Jesús M. Ofracia Luis, de violar los artículos

65 y 74, letra d) de la Ley 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos, y se le condena al pago de una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) y las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, y por aplicación del principio de “no cúmulo de penas”; y confirma en todas las demás partes dicha sentencia apelada; **TERCERO:** Se condena a los señores Jesús M. Ofracia Luis e Isidro Arias Carbuccia, en sus respectivas calidades, partes recurrentes, al pago de las costas civiles el presente recurso, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. César Augusto Medina y Ramón Suberví Pérez, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia, en el aspecto civil, común, oponible, exigible y ejecutable, con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza, a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo marca Chevrolet, placa No. 110-618, propiedad del señor Francisco Isidro Frías Carbuccia, mediante póliza No. 2-13680-78, vigente al momento de ocurrir el accidente, de conformidad con el artículo 10 modificado de la Ley 4117 de 1955 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”;

Considerando, que cuando la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, casa una sentencia, el tribunal de envío debe limitarse a examinar los aspectos anulados, de conformidad al apoderamiento de que ha sido objeto, pero no puede abocarse a conocer lo que ya ha sido juzgado, en razón de que esos aspectos decididos se han hecho definitivos; Considerando, que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de noviembre de 1982, declaró nulos los recursos de la persona civilmente responsable, Francisco Isidro Frías Carbuccia, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., incoados contra la sentencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, no podía examinar el aspecto decidido definitivamente por dicho tribunal, puesto que ya tenía autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, y debió limitarse a examinar lo referente a la infracción cometida por el prevenido, que fue el objeto de la casación, que al hacer lo contrario se excedió, como se ha dicho, en los límites de su apoderamiento;

Considerando, en cuanto al recurso del prevenido Jesús M. Ofracia Luis, contra la decisión del tribunal de envío, éste no invocó ningún vicio específico de la sentencia impugnada, pero procede examinarla, por no estar el procesado incluido dentro de quienes tienen la obligación de motivar su recurso, en virtud del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el tribunal de envío dio por establecido, mediante las pruebas que le fueron ofrecidas, libre y contradictoriamente, que el nombrado Jesús M. Ofracia Luis se introdujo en una vía de preferencia desde una vía secundaria, en el momento en que Luis Arias Tangui hacía uso de ella en correcta observancia de la ley, chocándolo y produciéndole graves daños al vehículo de su propiedad, incurriendo con ello en la violación del artículo 74, letra d), de la Ley 241, y del 65 de la misma ley, al conducir de manera imprudente y atolondrada, en menosprecio de la ley, por lo que al imponerle una multa de RD\$200.00, revocando la sanción que le había impuesto el tribunal de primer grado, es decir el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de 15 días de prisión, procedió con apego a las disposiciones que rigen la materia;

Considerando, que examinada en los demás aspectos la sentencia impugnada, en cuanto al interés del prevenido, esta contiene motivos coherentes y suficientes para justificar su dispositivo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma, el recurso de casación incoado por Jesús M. Ofracia Luis, contra la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 19 de febrero de 1985, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza dicho recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Casa sin envío y por vía de supresión lo referente a Francisco Isidro Frías Carbuccia y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. César Augusto Medina, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce María Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do